

Dada cuenta del anterior escrito únase a los autos de su razón, deduciéndose del mismo que la demanda recibida de la Oficina de Reparto con los documentos que la acompañan y sus copias, es hallada conforme la competencia objetiva de este Juzgado por razón de la materia y de la cuantía para el conocimiento de la pretensión actuada en aquella, se admite a trámite la misma, teniéndose por comparecida a la parte actora Doña María del Carmen García Lasanta y Don Oscar Raúl Arroita García, representados por la Procurador D^a Concepción Fernández Torija Oyón, y por instado juicio de cognición sobre resolución de contrato de apercería de finca rústica contra los Herederos de Don Vicente Cámara Ibáñez, y no siendo conocido el domicilio y demás circunstancias de los demandados empléceselos por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja, para que en el plazo improrrogable de seis días comparezcan en autos apercibiéndoles que si no lo hacen seguirá el juicio en su rebeldía. Al primer otrosí, desglosese el poder presentado, dejándose testimonio en autos y devolviéndose el original a la parte que lo ha solicitado. Al segundo otrosí, como se ha indicado anteriormente se acuerda el emplazamiento por edictos, sin perjuicio de emplazar a su viuda D^a María Gómez López, que tiene su domicilio en Albelda de Iregua, entregándose todo ello al actor para su cumplimiento, así como el exhorto a la localidad antes indicada.

Conforme con la anterior propuesta, la firma D^a M^a Carmen Arnedo.— Juez del Distrito número dos de Logroño.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados herederos de D. Vicente Cámara Ibáñez, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días, comparezcan en juicio, apercibiéndoles que si no lo hacen seguirá el juicio en su rebeldía, libro el presente en Logroño, a 30 de septiembre de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA

Sentencia

IV.2308

Don Felipe López de Pablo, Juez de Distrito en régimen de provisión temporal, de esta ciudad de Nájera.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición señalado con el núm. 61 de 1985, al que se hallan acumulados los autos del también juicio de cognición núm. 6 de 1986, en los que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— En la ciudad de Nájera, a 15 de septiembre de 1987.

Vistos los precedentes autos de juicio de cognición n^o 61 de 1985, sobre acción declaratoria de dominio y acción de deslinde, instados por el Procurador D. Antonio Peche López, en nombre y representación de Doña Julia García Alesanco, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Baños de Río Tobía, contra Doña María Martínez Orte, mayor de edad, viuda, sus labores, Doña María Consuelo Hernáni Fernández, mayor de edad, viuda, sus labores, Don Aurelio, Don Alejandro y Doña Flora Hernani Martínez, mayores de edad, casdos y todos ellos vecinos de Baños de Río Tobía, dirigidos por el Letrado D. Enrique Febriche Royo.

FALLO: Que estimando la demanda presentada por la actora, Doña Julia García Alesanco, debo declarar y declaro que, la misma es propietaria de la finca descrita en el hecho primero de la demanda, y debo condenar y condeno a los demandados a entregar a la actora la cantidad de 67 metros cuadrados en el lindero que separa ambas propiedades y en la forma que se establece en el segundo fundamento jurídico, con expresa condena en costas a los demandados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Felipe López de Pablo.— Rubricado.”

Y para que por el presente edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, sirva de notificación a la demandada, en paradero desconocido Doña Fulgencia Medrano Hernani y que se halla en rebeldía en estos autos, he acordado librar el presente, en esta ciudad de Nájera, a 22 de septiembre de 1987.— El Secretario.

Sentencia

IV.2309

Don Felipe López de Pablo, Juez de Distrito en régimen de provisión temporal de Nájera.

Doy fe: Que en este Juzgado y bajo el número 28 de 1987, se siguen autos de juicio de desahucio de vivienda, por falta de pago de la renta, a instancia de D. Francisco Rubio Uruñuela, contra Doña María Neila Benés, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— En Nájera, a 30 de mayo de 1987. Examinadas las precedentes actuaciones de juicio de desahucio por falta de pago, de vivienda, seguidas ante este Juzgado con el núm. 28 de 1987, a instancia de D. Francisco Rubio Uruñuela, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Badarán, representado por el Procurador D. José Toledo Sobrón y dirigido por el Letrado D. Gabriel Jiménez Campillo, contra Doña María Nelia Alonso Benés, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Badarán, y ... FALLO: Que estimando íntegramente el suplico de la demanda presentada por el Procurador D. José Toledo Sobrón, debo

declarar y declaro resuelto el arrendamiento sobre la vivienda descrita en el hecho primero de la demanda y debo condenar y condeno a Doña María Nelia Alonso Benés, al desalojo de la misma, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica dentro del plazo legal, con expresa condena en costas a la demandada. Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente a la demandada, si así lo solicitare la parte actora, al amparo de lo dispuesto en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Felipe López de Pablo.— Rubricado.”

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada en ignorado paradero, Doña María Nelia Alonso Benés, previniéndole que dicha sentencia no es firme y que cabe recurso de apelación en plazo de tres días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja ante el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Logroño, expido el presente en Nájera, a 27 de julio de 1987.— El Juez.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE ALFARO

Notificación de sentencia

IV.2210

Doña María del Carmen Vivero Ramil, Secretario del Juzgado de Distrito de Alfaro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 202-1986 de este Juzgado, instruido por lesiones, en virtud de denuncia formulada por Juan Antonio Espinosa Treno, en representación de Juliana Chamorro Espinosa, contra Gregorio Adán de la Torre, con fecha 26 de los corrientes se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“FALLO: Que debo condenar y condeno a Gregorio Adán de la Torre, como autor responsable de una falta de lesiones prevista y penada en el artículo 582 del Código Penal a la pena de quince días de arresto, al pago de las costas de este juicio y a que indemnice a Juliana Chamorro Espinosa la cantidad que se acredite en ejecución de sentencia.”

Y para que conste, y sirva de notificación a la perjudicada Juliana Chamorro Espinosa y al condenado Gregorio Adán de la Torre, ambos en ignorado paradero, a quien se les hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponer contra la misma recurso de apelación en el término de 24 horas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Alfaro, a 26 de septiembre de 1987.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.2311

La Sra. Juez de Distrito de Alfaro, en providencia dictada con esta misma fecha en el Juicio de Faltas número 241/86, sobre daños tráfico, manda se cite de comparecencia ante este Juzgado, para el día 28 de octubre de 1987, a las 11,15 horas, en calidad de inculpado, a Francisco Pisa Jiménez, (cuyas demás circunstancias se desconocen), que anteriormente tuvo su domicilio en Zaragoza, calle Casta Alvarez, 3-1^o, hoy en ignorado paradero, a fin de que asista a la celebración del referido juicio, apercibiéndole que deberá comparecer provisto de cuantos medios de prueba intente valerse y si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al inculpado, Francisco Pisa Jiménez y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Alfaro, a 25 de septiembre de 1987.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

Sentencia

IV.2312

D^a M^a Visitación Fdez. Gómez de Cadiñanos, Secretaria del Juzgado de Distrito de Haro.

Doy fe y testimonio: Que en los autos del juicio de faltas n^o 205/86, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo dice literalmente así:

“Que debo absolver y absuelvo libremente a Ignacio Fuertes Domaica de la falta que en este juicio se le imputa, declarando las costas de oficio.”

Lo inserto concuerda con el original a que me remito y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Ignacio Fuertes Domaica, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente en Haro, a 29 de septiembre de 1987.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Cédula de citación a juicio de faltas

IV.2313

En virtud de proveído dictado por el Sr. Juez de esta ciudad con esta fecha, se le cita a Vd. para que el día 28 de octubre de 1987 a las 10,45 horas comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado (sito en Plaza de España n^o 6) para declarar como denunciado en juicio de faltas n^o 70/87 seguido contra Michael Meier por estafa bajo apercibimiento de que, si no lo verifica ni alega justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santo Domingo de la Calzada, a 24 de septiembre de 1987.— El Agente del Juzgado.